INVITACIÓN A LA BIENAL DE ARTE Y CIUDAD BOG25

LA ARTISTA
Datos personales

Título de la(s) Obra(s)	Soneto de Alimañas
Descripción de la Obra	Año: 2022 Técnica y materiales: Video HD. 19’01’’ Utilería escultórica: ● Soneto de Alimañas. 2022 ● 3 de Cascos Rana. Carton, luces led, plástico y basura electrónica ● Dimensiones y peso aproximado (si aplica): 30x30x30 c/u. 1 kg c/u ● Duración (para obras audiovisuales, performáticas o sonoras): Video HD. 19’01’’ + ● performace (esta activación performativa está en proceso de discusión) ● Requerimientos técnicos para montaje: ● Espacio oscurecido ● Pantalla para producción. Dimensión ideal 300 x169 cm ● Bocinas estereo ● Proyector de al menos 4000 lúmenes con foco nuevo ● Mediaplayer ● Mobiliario para sentarse de preferencia suave Reseña de la obra: En Soneto de alimañas, criaturas indeseables y deseantes, relacionadas con el inframundo Mesoamericano, intentan sintonizarse entre ellas y con los muertos en una especie de solidaridad interespecie subalterna en medio del cataclismo planetario. Las alimañas son animales inespecíficos asociados con aspectos negativos, que causan daño o destrucción. Las criaturas de Soneto de Alimañas encuentran formas de re-existencia desde un paisaje dañado:

	una murciélaga-locutora transmite frecuencias radiofónicas de ultratumba provenientes de un bulto mortuorio/radio, ranas/niñes/cyborg intoxicadas se han adaptado a la toxicidad y demandan más dosis de cianuro, una alacrán torcida de mal agüero precursora de la mortificación defiende el derecho al contagio, una serpiente cambia de piel anunciando el cambio de los ciclos, una lagarto telúrica devora lo que se encuentra a su paso y una brigada de brazos insisten en levantarse de la tierra.
Lugar de ubicación de la(s) obra(s)	Palacio San Francisco
Valor del acuerdo	$7.000.000 SIETE MILLONES DE PESOS
Forma de pago	Un primer pago del 80% a la firma y un pago final del 20% del acuerdo a la finalización.
Duración	28/07/2025 hasta 09/11/2025

Entre los suscritos, Naomi Rincón-Gallardo Shimada identificada con pasaporte N01862849, quien en adelante se denominará LA ARTISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9 y quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente **Acuerdo de Invitación** que se regirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Que la Constitución Política de Colombia establece:
1.1. En su artículo 2°, que entre los fines esenciales del Estado se encuentra el de “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

SEGUNDA. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su artículo 1°, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: “Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias”. Numeral 2: “La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas”. Numeral 3: “El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana”. Numeral 8: “El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social”.

TERCERA. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su inciso 1° establece que: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.

CUARTA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

QUINTA. Que en ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – ‘Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.’, el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

SEXTA. Que la Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 BOG 25 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

SÉPTIMA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de “Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG25 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional”.

Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de producción y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Conformar el grupo de artistas participantes de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 a desarrollarse en la ciudad de Bogotá del 20 de septiembre al 9 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL / DE LA ARTISTA:

2.1. Participar de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 “Ensayos sobre la felicidad”, como artista invitada en el marco del trabajo coordinado con la curadora María Wills y con la OBRA descrita en el recuadro superior.

2.2. Autorizar la reproducción, realización, producción, distribución y comunicación pública de la OBRA descrita en el recuadro superior, en el marco de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.3. Participar de las entrevistas, charlas y/o encuentros programados por la dirección artística el equipo curatorial, el equipo de comunicaciones o las entidades organizadoras de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25, y autorizar la reproducción y circulación de su imagen en cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos de la Fundación Arteria.

2.4.2.4 La propiedad intelectual y los derechos de autor de la OBRA pertenecen exclusivamente a su autor(a). La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, la Fundación Arteria o un tercero autorizado por estas, podrán utilizar sin límite temporal ni territorial los materiales y documentos generados directamente durante el desarrollo de la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 (como registros fotográficos, audiovisuales, publicaciones institucionales, etc.), exclusivamente con fines de divulgación, promoción y memoria del evento, en medios físicos y digitales, sin fines comerciales. Esta autorización no implica la distribución gratuita o comercial de obras completas e independientes entregadas por los(as) participantes, salvo acuerdo expreso con su autor(a).

2.5. Autorizar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria, el uso y/o tratamiento del material gráfico, fotográfico, escrito y/o audiovisual que sea producido para la Bienal de Arte y Ciudad BOG25 y que incluya la información relacionada con la OBRA a que se refiere el presente contrato, o que constituya una reproducción o comunicación pública de la misma.

2.6Brindar de manera oportuna la información que sea requerida para cualquier situación relacionada con su participación en la Bienal de Arte y Ciudad BOG25.

2.7Informar a LA FUNDACIÓN ARTERIA sobre cualquier conflicto que se pueda presentar con el equipo del proyecto con el objetivo de dirimir, de la mejor manera los asuntos a que haya lugar.

2.8Atender las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a la Fundación Arteria.

2.9Las demás inherentes al objeto del contrato.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE FUNDACIÓN ARTERIA. Entregar al/a la ARTISTA el valor monetario establecido en el presente contrato, según lo estipulado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en función de los desembolsos que dicha entidad realice en el marco del convenio 528-25.

CUARTA. VALOR. En contraprestación por las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la FUNDACIÓN ARTERIA se obliga a pagarle al/a la ARTISTA el precio indicado en el recuadro superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder al pago deberá entregarse el formato equivalente a factura que provee la Fundación Arteria o Factura Electrónica (si aplica), Nota: No obstante, lo anterior, los desembolsos por parte de LA FUNDACIÓN están subordinados a los desembolsos que realice la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para el desarrollo del convenio 528 de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los impuestos que se llegaren a generar en virtud del presente contrato correrán por cuenta del/de la ARTISTA.

QUINTA. GARANTÍA DE TITULARIDAD. LA ARTISTA declara y reconoce bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, ser autor/a de la OBRA; titular de los derechos de autor que aquí se transfieren y estar facultado/a para otorgar la presente transferencia de derechos; que sobre estos derechos no se han contraído compromisos ni gravámenes de especie alguna a favor de terceros, que resulten incompatibles con la presente transferencia o puedan atentar contra los derechos de la FUNDACIÓN ARTERIA; que la obra es original y fue creada sin infringir derechos de terceros; que las imágenes, obras audiovisuales y multimedia, citas y/o transcripciones que incorpora, se encuentran debidamente referenciadas y fueron autorizadas por su titular o están amparados por una

excepción o limitación al derecho de autor; y que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras o creaciones intelectuales mencionadas, LA ARTISTA asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí transferidos. Para todos los efectos, la FUNDACIÓN ARTERIA actúa como un tercero de buena fe.

SEXTA. NO TRANSFERENCIA DE DERECHOS MORALES: El presente contrato no transfiere derechos morales y estos permanecerán en cabeza del/de la ARTISTA, de conformidad con la normativa de derecho de autor aplicable. En todo caso, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá actuar en representación del ARTISTA para defender los derechos morales relacionados con la obra objeto del presente contrato, según lo establece el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato se celebra en consideración a las capacidades del/de la ARTISTA, talento, ingenio y condiciones particulares para la creación de la OBRA. En virtud de ello, se prohíbe al/a la ARTISTA ceder su posición dentro del contrato en la medida que se trata de un contrato *in tuito personae*. La FUNDACIÓN ARTERIA sí podrá ceder su posición contractual y los derechos que reciba.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá ser terminado por las partes por mutuo disentimiento o de manera unilateral por parte del/de la FUNDACIÓN ARTERIA cuando medie incumplimiento de las obligaciones a cargo del/de la ARTISTA. En todo caso, LA ARTISTA deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá siempre hacerse por documento escrito firmado por los contratantes. Sin la solemnidad contractual pactada la modificación se tendrá por inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Si LA ARTISTA incumple cualquiera de sus obligaciones, deberá devolver a la FUNDACIÓN ARTERIA cualquier suma de dinero que este le haya pagado en virtud del contrato, por concepto de cláusula penal, a título de liquidación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO. El pago de la cláusula penal no exime al/a la ARTISTA de la indemnización por perjuicios causados por un valor superior al valor liquidado anticipadamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, LA ARTISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

LA ARTISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, LA ARTISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO TERCERA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto, y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

DÉCIMO QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DÉCIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre LA ARTISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA, respecto a la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

1. Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

2. Arbitraje: No pudiendo arreglarse la controversia amigablemente entre las partes, la misma será sometida a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:

a. El Tribunal será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes o sustitutivas;
b. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro seleccionado por y conforme al reglamento que para el efecto tenga la Cámara de Comercio de Bogotá;
c. El fallo del Tribunal arbitral será en derecho y conforme a la ley colombiana;
d. El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

La organización interna del Tribunal y en lo demás, que no esté previsto en la presente cláusula, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a la Fundación Arteria serán enviadas a: Nelly Peñaranda. Teléfonos celulares: (310) 8039527, (317) 638 6108. Correo electrónico: nelly.penaranda@fundacionarteria.org con copia a scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org Las notificaciones a la ARTISTA serán enviadas a: Naomi Rincón-Gallardo Shimada.GALEANA 4. BARRANCA SECA. MAGDALENA CONTRERAS.CP. 10580. CDMX. MEXICO . Teléfono 525551563165, correo electrónico lanaoma@gmail.com

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, el 11 de septiembre de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

LA ARTISTA,

Naomi Rincón-Gallardo Shimada
Pasaporte N01862849

LA FUNDACIÓN,

Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez
Cédula de ciudadanía No. 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal
Fundación Arteria, NIT 900.086.964.9